

INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LAS PERSONAS SOLTERAS POSTULAR, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, A SUBSIDIOS HABITACIONALES.

[Boletín N° 14.876-14](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia originado en una moción del diputado señor Gaspar Rivas Sánchez.

Para el despacho de esta iniciativa el Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de suma para todos sus trámites constitucionales, por lo que esta Corporación cuenta con un término de quince días corridos para afinar su tramitación, plazo que vence el 25 de diciembre de 2025, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala, el 10 de mismo mes y año.

Durante el análisis del proyecto, la Comisión contó con la colaboración y asistencia del señor Carlos Araya Salazar, Subsecretario (S) de Vivienda y Urbanismo.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central de esta iniciativa se orienta a eliminar la discriminación que enfrentan las personas solteras al postular a subsidios de vivienda social, estableciendo que deben tener igual preferencia que las personas casadas o unidas civilmente, garantizando así acceso equitativo a los beneficios habitacionales del Estado.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para efecto de lo establecido en los números 2, 4, 5, 6 y 8 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1. Normas de quórum especial.

No existen normas en carácter de quórum especial.

2. Consulta a la Excma. Corte Suprema.

El proyecto no contiene preceptos que deban ser consultados a la Corte Suprema.

3. Reservas de constitucionalidad formuladas.

No se formularon reservas de constitucionalidad.

4. Normas que requieran trámite de Hacienda.

En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación no hay disposiciones que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

5. Votación general del proyecto.

Por no haberse reunido el quórum de aprobación requerido (3 votos a favor y 3 votos en contra), se **rechazó la idea de legislar**. Votaron por la afirmativa la diputada Emilia Nuyado Ancapichún y los diputados Tomás Hirsch Goldschmidt y Jorge Saffirio Espinoza y votaron en contra los diputados Cristián Araya Lerdo de Tejada, Fernando Bórquez Montecinos y la diputada Marcia Raphael Mora.

6. Artículos e indicaciones rechazadas.

a) Artículos rechazados:

El artículo único.

b) Indicaciones rechazadas:

No hubo.

7.- Diputado informante.

Se designó a la señora Marcia Raphael Mora.

III.- ANTECEDENTES.

El proyecto surge a partir de un compromiso del diputado autor con la organización LGTBI “Corporación Fémimas Diversas en Acción” de San Felipe, que denunció la discriminación hacia personas gays y lesbianas solteras en el acceso a subsidios de vivienda social, por el solo hecho de ser solteras.

Señala el mocionante que el decreto supremo N° 49, de 2011, establece que el subsidio está dirigido a “familias vulnerables”, excluyendo de hecho a las personas solteras.

Hace presente que los decretos forman parte de la potestad reglamentaria autónoma de los órganos de la Administración Pública, por lo que no pueden ser modificados directamente mediante ley, lo que obliga a que esta iniciativa establezca un principio general a nivel legal que corrija esta situación.

IV.- FUNDAMENTOS.

Se indica que la exclusión de personas solteras del subsidio fiscal de vivienda social constituye un acto discriminatorio y arbitrario, sin justificación atendible puesto que cualquier persona vulnerable, independiente de su orientación sexual o de su estado civil, merece la asistencia del Estado para acceder a una vivienda social.

Resulta necesario establecer en la ley un principio que imponga igualdad de trato entre personas solteras y grupos familiares, evitando discriminaciones que actualmente derivan de la reglamentación.

V.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

Esta iniciativa está estructurada sobre la base de un artículo único, que dispone lo siguiente:

a) Las personas solteras tendrán siempre igual preferencia que las casadas o quienes estén bajo pacto de unión civil para postular, tramitar y obtener un subsidio fiscal de vivienda social.

b) Se prohíbe a los órganos públicos establecer cualquier tipo de discriminación o preferencia a este respecto.

VI.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

DISCUSIÓN GENERAL

El diputado **Gaspar Rivas**, en calidad de mocionante, explicó que esta iniciativa buscaba entregar ecuanimidad, justicia y equidad respecto de las personas solteras al momento de su postulación a los subsidios habitacionales que entregaba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, especialmente cuando esta se realizaba a través de los comités de vivienda.

Detalló que, actualmente, las personas solteras, independientemente de la orientación sexual que tuvieran -y pese a que el proyecto surgió a partir de una solicitud que realizó un comité de vivienda de la diversidad sexual de la comuna de San Felipe- enfrentaban enormes dificultades para postular a los subsidios habitacionales que otorgaba el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, debido a que no estaban casadas y no tenían hijos.

En virtud de lo anterior, indicó que el proyecto pretendía permitir que cualquier persona soltera pudiera postular a un subsidio habitacional en igualdad de condiciones dentro del formato de comité habitacional, evitando discriminaciones basadas en su estado civil o en su decisión personal de vida.

Precisó que, si bien los núcleos familiares debían contar con una protección particular por parte del Estado, ello no debía traducirse en una discriminación hacia personas que no hubieran podido o querido tener descendencia, ni tampoco respecto de quienes no desearan contraer matrimonio o mantener una relación de pareja.

La diputada **Raphael** opinó que la justificación entregada por el diputado Rivas no era adecuada, puesto que la razón por la que no se otorgaban subsidios habitacionales a las personas solteras no estaba relacionada con su orientación sexual o identidad de género. Agregó que la orientación sexual no tenía relación con la posibilidad de postular a una vivienda, sino que la condición determinante era ser soltero, lo que podía afectar por igual a personas heterosexuales u homosexuales.

Consideró que la discusión debía centrarse en la opción de que las personas solteras pudieran acceder a una vivienda y no en un asunto vinculado a la diversidad sexual y de género.

El señor **Carlos Araya Salazar, Subsecretario (S) de Vivienda y Urbanismo**, explicó que el proyecto de ley se refería, principalmente, a la postulación de personas solteras a los subsidios habitacionales, en particular al Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el decreto supremo N°49, el cual constituye uno de los programas más masivos del Ministerio, orientado a familias en situación de mayor vulnerabilidad y organizado, preferentemente, a través de comités de vivienda. Preciso que dicho programa permitía el acceso a viviendas financiadas mediante subsidio habitacional y ahorro, sin generar deuda posterior para los beneficiarios.

Indicó que el decreto supremo N°49 no contempla restricciones ni requisitos asociados al estado civil de los postulantes, ya sea que se trate de personas solteras, casadas o unidas civilmente, ni establece impedimentos o prelación fundadas en dicha condición. Aclaró que el diseño del programa priorizaba hogares conformados por más de una persona, con especial énfasis en la presencia de niños menores de edad, personas con

discapacidad, adultos mayores, situaciones de hacinamiento y jefaturas monoparentales, especialmente femeninas, atendida su mayor vulnerabilidad habitacional.

Agregó que el concepto de hogar utilizado por el programa era de carácter autodeclarativo, conforme al Registro Social de Hogares, sin exigirse una relación civil o filiación específica entre sus integrantes. Asimismo, señaló que el reglamento permitía la postulación de hogares unipersonales pertenecientes a grupos de especial protección, tales como adultos mayores, personas viudas, personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos originarios y aquellas inscritas en el catastro correspondiente, sin establecer un límite porcentual para dichos casos.

Expuso que, a partir del trabajo desarrollado durante los últimos años con diversos colectivos, incluyendo disidencias sexogenéricas y otros grupos vulnerables, se incorporó la posibilidad de que hasta un 5% de los integrantes de un comité habitacional pudiera corresponder a hogares unipersonales que no cumplieran los criterios antes señalados, ampliando así las alternativas de acceso para personas especialmente discriminadas. Sostuvo que esta modificación recogía, en parte, el espíritu del proyecto de ley.

Añadió que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo estimaba complejo establecer una regla general aplicable a todos los programas habitacionales, atendida la diversidad de instrumentos existentes y sus distintos objetivos, destacando que otros programas -como el Título I del decreto supremo N°1, el programa de vivienda rural y el sistema de leasing habitacional- permiten la postulación de personas unipersonales sin exigir la conformación de un núcleo familiar. En consecuencia, manifestó que el proyecto podría alterar el diseño y finalidad del Programa Fondo Solidario, cuyo foco se encontraba en hogares de alta vulnerabilidad, razón por la cual el Ministerio no apoyaba la iniciativa, aun cuando compartía su objetivo general de evitar discriminaciones arbitrarias.

La diputada **Raphael** consultó si, a partir del año anterior, se encontraba vigente la incorporación de hasta un 5% de personas unipersonales dentro de los comités habitacionales, incluyendo personas solteras sin hijos ni cargas familiares. En ese contexto, señaló que, conforme a lo expuesto por el Ejecutivo, dichas personas ya se encontrarían comprendidas dentro del sistema, con independencia de su orientación sexual, lo que permitiría concluir que el proyecto de ley no sería estrictamente necesario.

El diputado **Cristián Araya** señaló que, al analizar las ideas matrices del proyecto, se advertía que este se fundamentaba en una supuesta discriminación basada en la orientación sexual, lo que, a su juicio, no se condecía con la realidad expuesta durante la sesión. Sostuvo que la única diferenciación existente en los programas habitacionales se relacionaba con la presencia de cargas familiares, tales como niños, personas con discapacidad u otras situaciones de vulnerabilidad, lo que justificaba una prelación razonable.

Planteó, además, la inquietud de que el sistema pudiera estar generando una discriminación inversa, afectando a personas casadas, en la medida en que estas podrían ser consideradas menos vulnerables que personas solteras, aun cuando presentaran condiciones socioeconómicas similares. En ese sentido, advirtió que el problema podría radicar en un eventual desincentivo a la formalización de relaciones familiares, más que en una discriminación hacia las personas solteras. Recalcó que no existía discriminación por orientación sexual, sino una priorización fundada en criterios objetivos de vulnerabilidad habitacional.

El diputado **Saffirio** manifestó su acuerdo con el contenido del artículo único en cuanto establece que las personas solteras deben tener igual preferencia que las personas casadas o unidas civilmente para postular, tramitar y obtener un subsidio fiscal de vivienda

social, sin que los órganos públicos puedan establecer discriminaciones o preferencias arbitrarias.

Posteriormente, consultó respecto del porcentaje del 5% aplicable a hogares unipersonales dentro de los comités habitacionales, solicitando precisiones sobre el criterio utilizado para determinar dicho porcentaje.

El diputado **Hirsch** coincidió con la necesidad de que las personas solteras contaran con los mismos derechos que los casados o unidos civilmente en el acceso a subsidios habitacionales. Asimismo, manifestó no comprender la razón por la cual el Ejecutivo calificó la iniciativa con suma urgencia y, posteriormente, expresó una opinión desfavorable respecto de su contenido.

El diputado **Rivas** explicó que el proyecto se remontaba a una solicitud formulada en el año 2021 por un comité habitacional integrado por personas pertenecientes a la diversidad sexual, quienes habían manifestado dificultades para acceder a subsidios de vivienda. Señaló que, desde un inicio, estimó que circunscribir la iniciativa exclusivamente a dicho grupo podía constituir una nueva forma de discriminación, razón por la cual optó por ampliar su alcance a todas las personas solteras, con independencia de su orientación sexual, no obstante, haber registrado en los fundamentos del proyecto la mención al origen de esta iniciativa para dejarlo plasmado en la historia de la ley.

Sostuvo que limitar el acceso de las personas solteras a un porcentaje específico, como el 5%, constituía una forma de discriminación encubierta, ya que implicaba tratar el acceso a la vivienda como una concesión excepcional y no como un derecho en igualdad de condiciones. Recalcó que la decisión de no contraer matrimonio, no celebrar un pacto de unión civil o no tener hijos no debía traducirse en una desventaja frente al Estado, enfatizando que el problema no guardaba relación con la orientación sexual, sino con el estado civil y la conformación del hogar.

El diputado **Saffirio** consultó al Subsecretario si era efectivo que un comité de vivienda tenía un tope máximo de 159 integrantes, haciendo presente que el 5% de dicha cifra equivalía a poco menos de ocho personas. En ese contexto, preguntó cómo se había determinado ese porcentaje y por qué se había fijado únicamente en un 5%.

El señor **Araya** respondió que se trataba de una materia que había sido ampliamente discutida a lo largo de la historia del programa, el cual contaba con cerca de 25 años de implementación y siempre había promovido la participación de núcleos familiares integrados por más de una persona. Señaló que el Ministerio no apoyaba el proyecto de ley, por cuanto modificaba el diseño del Programa Fondo Solidario, regulado por el decreto supremo N°49, en sus objetivos específicos y en la forma en que se encontraba definido.

Agregó que los programas habitacionales eran diversos y que existían alternativas para hogares unipersonales, tales como el Título I del decreto supremo N°1, el leasing habitacional y otras líneas de acción, por lo que no se encontraba cerrada la posibilidad de acceder a apoyos del Estado, pero reiteró que el decreto supremo N°49 se enfocaba en situaciones de alta vulnerabilidad, asociadas principalmente al tramo socioeconómico, al hacinamiento y a condiciones particulares de vulnerabilidad, tales como la presencia de menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad o la monoparentalidad.

Precisó que el decreto supremo N°49 no establecía restricciones vinculadas al estado civil, sino que definía el hogar en función de sus integrantes, quienes podían o no mantener una relación de pareja, formal o no formal, y debían acreditar su condición conforme a los requisitos del Ministerio de Desarrollo Social, en cuanto a residir en un mismo domicilio y compartir gastos de alimentación, lo cual era verificado mediante la encuesta

correspondiente. Añadió que el reglamento permitía, sin límite, la postulación de hogares unipersonales pertenecientes a grupos de especial protección, tales como adultos mayores, personas viudas, personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos originarios y aquellas registradas en el catastro respectivo.

Asimismo, indicó que, a partir de un diagnóstico similar y del trabajo sostenido con el mismo colectivo mencionado por el diputado Rivas, desarrollado con posterioridad al año 2021, se había incorporado la posibilidad de incluir un porcentaje de hogares unipersonales que no cumplían los criterios antes señalados. Precisó que los hogares unipersonales que sí cumplían con dichas condiciones representaban aproximadamente un 16% del total de beneficiarios del programa, y que el 5% adicional permitía abrir espacio a casos con condiciones particulares de especial protección, los cuales serían evaluados por el Servicio de Vivienda y Urbanización conforme a la vulnerabilidad que el programa buscaba atender.

Finalmente, sostuvo que el programa no se orientaba a beneficiar a cualquier persona que reuniera ahorro y cumpliera con el requisito de no contar con vivienda, sino que su foco estaba en hogares de mayor vulnerabilidad.

Cerrado el debate, la Comisión procedió a votar la iniciativa en general. Por no haberse alcanzado el quórum de aprobación requerido, correspondiente a la mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 199 del Reglamento de la Corporación, se **rechazó la idea de legislar**. Votaron por la afirmativa la diputada Emilia Nuyado y los diputados Tomás Hirsch y Jorge Saffirio y votaron en contra los diputados Cristián Araya y Fernando y la diputada Marcia Raphael (3-3-0).

VII.- TEXTO DEL PROYECTO RECHAZADO POR LA COMISIÓN.

En virtud del número 8 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se consigna a continuación el texto del proyecto rechazado en general por la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Las personas solteras tendrán siempre la misma preferencia que aquellas casadas o que hayan celebrado un pacto de unión civil para postular, tramitar y obtener un subsidio fiscal de vivienda social, no pudiendo los órganos públicos establecer ninguna forma de discriminación o preferencia al respecto.”.

Tratado y acordado según consta en las actas de las sesiones celebradas los días 3 y 17 de diciembre del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) Cristián Araya Lerdo de Tejada, Danisa Astudillo Peiretti, Fernando Bórquez Montecinos, Félix Bogueño Sotelo, Juan Fuenzalida Cobo, Tomás Hirsch Goldschmidt, Christian Matheson Villán, Karen Medina Vásquez, Emilia Nuyado Ancapichún (Presidenta), Marcia Raphael Mora y Jorge Saffirio Espinoza.

De igual forma, concurrieron los diputados (as) Bernardo Berger Fett, en reemplazo del diputado Juan Carlos Beltrán Silva; José Carlos Meza Pereira, en reemplazo del diputado Cristián Araya Lerdo de Tejada; Francisco Undurraga Gazitúa, en reemplazo del diputado Christian Matheson Villán;

Asimismo, estuvo presente el diputado Gaspar Rivas Sánchez.

Sala de la Comisión, a 17 de diciembre de 2025.

Claudia Rodríguez Andrade
Abogada Secretaria de la Comisión